Señor:
Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.D

Asunto: **Proceso de sucesión intestada**
Demandante: **Lucia Peñaloza de Baez**
Causante: **Álvaro Baez Hernández**
Radicado: **2019 – 316**

Andrés Felipe Sánchez Canal, mayor de edad e identificado como aparece al píe de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **Sandra Lucia Baez Peñalosa,** en atención al auto calendado diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación al trabajo de partición y aprobación presentado por el suscrito por no haberse tenido en cuenta como heredera a la señora **Lucia Peñalosa de Baez,** procedo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los siguientes términos:

En primer lugar, respetuosamente me permito señalar que conforme a auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y proferido por el Juzgado veintiocho (28) de Familia del Circuito de Bogotá, se tiene en el numeral **QUINTO** que a la señora **Lucia Peñalosa de Baez** se le reconoció en calidad de cónyuge.

Adicionalmente, hay que precisar que, si bien allí por error de digitación se indicó que ella aceptaba la herencia con beneficio de inventario, lo cierto es que conforme a la norma sustancial, esto es el artículo **1045** del C.C, el primer orden sucesoral se está conformado por los descendientes, motivo por el cual solo está llamado a heredar al señor **Álvaro Baez Hernández** (Q.E.P.D) su hija **Sandra Lucia Baez Peñalosa** más no su cónyuge, señora **Lucia Peñalosa de Báez**, pues es de conocimiento del Despacho que el cónyuge solo puede ostentar la calidad de heredero si ingresa en segundo orden, artículo **1046** del C.C, o bien el tercer orden hereditario, artículo **1047** del C.C, lo cual como se ya se dijo, y se insiste, no sucede en el presente caso.

De igual manera, habrá de tener en cuenta su Señoría, que en esta causa la cónyuge sobreviniente, señora **Sandra Lucia Baez Peñalosa,** expresamente manifestó en el poder conferido a su togado, que ella **OPTABA POR GANANCIALES**, motivo por el cual tampoco resulta procedente que se le tenga en cuenta como heredera en el primer orden, pues allí solo ingresa el cónyuge cuando opta por porción conyugal. En ese orden de ideas, resultan improcedentes los argumentos expuestos por el Despacho para abstenerse de aprobar el trabajo de partición allegado por el suscrito, toda vez que va en contraposición de las normas sustanciales

que rigen la materia y que resulta de forzoso cumplimiento para el operador judicial y los particulares, so pena de incurrir en vulneración del debido proceso que les asiste.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar al Despacho:

PETICIÓN:

1. Reponer el auto de fecha auto calendado diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas.
2. En virtud de lo anterior, impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por el suscrito.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención dispensada.

Me suscribo

Andrés Felipe Sánchez Canal
C.C: 1.072.655.065 de Chía – Cund.
T.P:240.048 del C.S.J

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Recurso de reposición proceso 2019 - 316

SR

Sánchez y Ramos <SRabogados@outlook.com>

Mié 24/11/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Memorial 21 de Noviem...
118 KB

Buenas tardes

Por medio del presente nos permitimos allegar memorial que contiene el recurso del referenciado.

Agradecemos la atención prestada

S & R
ESTUDIO DE ABOGADOS

Responder | Reenviar